



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**MODIFICACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 -
INCORPORACIÓN DE “EDUCACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL”
EN LA CURRÍCULA ESCOLAR DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y
SECUNDARIA**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso w) del artículo 11º de la ley N°26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “w) Proporcionar contenidos de educación en inteligencia artificial (IA) y tecnologías digitales emergentes para el desarrollo de competencias tecnológicas, pensamiento computacional y comprensión de la ética digital.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como inciso m) del artículo 27º de la ley N°26.206 de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera: “m)incorporar de manera progresiva y transversal contenidos vinculados a la Inteligencia Artificial (IA) en los planes de estudio de los niveles primario, secundario, técnico y superior no universitario, con el fin de promover el pensamiento crítico, la alfabetización digital y el uso ético de las tecnologías emergentes.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de esta ley, entiéndase por educación en Inteligencia Artificial y Ciudadanía Digital: El proceso de enseñanza de un conjunto de conocimientos y habilidades que permitan la comprensión de los sistemas de IA, el desarrollo de pensamiento crítico respecto a su uso, su impacto social y ético, y su aplicación responsable para la plena participación en la sociedad digital.

ARTÍCULO 4º: Los contenidos deberán incluir, como mínimo:

- a) Conceptos básicos de IA y su funcionamiento.
- b) Historia y evolución de la IA.
- c) Aplicaciones prácticas en la vida cotidiana y en distintas disciplinas.
- d) Principios éticos y de seguridad digital.
- e) Pensamiento computacional y programación básica.

ARTÍCULO 5º: El Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación Docente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la ley N° 26.206, establecerán las políticas de formación docente necesarias para la implementación de la presente ley.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 6º: La incorporación de contenidos se realizará en un plazo máximo de cinco (5) años, comenzando por el tercer ciclo de la educación primaria y extendiéndose gradualmente a todos los niveles.

ARTÍCULO 7º: Cada tres (3) años, el Ministerio de Educación evaluará la implementación y actualizará los contenidos conforme a los avances tecnológicos y pedagógicos.

ARTÍCULO 8º: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9º: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar la Educación en Inteligencia Artificial (IA) en la currícula escolar de los niveles inicial, primario y secundario de nuestro país. Esta modificación es crucial para asegurar que el sistema educativo nacional responda a los desafíos tecnológicos en tiempos actuales.

La acelerada evolución tecnológica, sumada al impacto transversal de la IA en los ámbitos productivos, culturales, científicos y sociales, exige que el Estado adopte un rol activo en la formación de competencias digitales avanzadas, asegurando que nuestras futuras generaciones accedan a herramientas que hoy resultan imprescindibles para su pleno desarrollo personal y profesional.

Esta propuesta es una política pública que se direcciona a brindar herramientas prácticas que fortalezcan el plano personal de los educandos, logrando que puedan comprender los sistemas de IA y desarrollar competencias tecnológicas, pensamiento computacional y comprensión de la ética digital dando respuesta a una de las premisas centrales de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes (Ley 26.061) que establece que los niños tienen derecho a la educación pública y gratuita, la cual debe atender a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el desarrollo máximo de sus competencias individuales.

En la actualidad, la IA dejó de ser un campo exclusivo de la investigación especializada para convertirse en un componente habitual en la vida cotidiana. Este escenario nos obliga a que el sistema educativo no permanezca ajeno a dicha transformación y hace necesario y urgente dotar a nuestro país de un marco legal uniforme y federal que establezca criterios mínimos y obligatorios para la incorporación progresiva de la IA en todos los niveles y modalidades del sistema educativo ya que la educación es el espacio estratégico para garantizar la inclusión y democratización del conocimiento tecnológico.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Organismos internacionales como UNESCO, CEPAL y la OCDE recomiendan a los Estados la adopción de políticas educativas que contemplen el uso responsable, crítico y ético de la IA, especialmente en contextos de enseñanza pública, promoviendo una ciudadanía preparada para desenvolverse en sociedades altamente digitalizadas.

La educación es sin duda un pilar fundamental de nuestro país para el fortalecimiento de la ciudadanía democrática, para el desarrollo de oportunidades y para la construcción de una sociedad justa.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Pamela Calletti
Diputada Nacional